



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0065900
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso, "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, junio 7 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por medio de apoderado contra, LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA HOZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$42.610.680,00) ml., correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el 03 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La Parte demandada Sr. LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LA HOZ, se notificó por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado sin propine excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre Dos (2) de Dos Mil Diecinueve (2019).

2.-) ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.-) EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.-) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 076

Hoy: junio 8 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO